

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO 2212/1963, de 10 de agosto, por el que se otorga una concesión forestal en la Provincia de Río Muni a «Cafés y Maderas de Guinea, S. A.», anunciada a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo de 1963.

Con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo veintiséis de la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, en su relación con el número tercero del artículo veintidós de la misma Ley, para la adjudicación de un lote de explotación forestal en la Provincia de Río Muni, que fue anunciado a pública subasta en el «Boletín Oficial del Estado» de diez de mayo último; a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su sesión del nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo único.—Con sujeción a las condiciones de todo género establecidas en la Ley de cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho y disposiciones concordantes y a las de los pliegos de condiciones generales y particulares de la subasta anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» de 10 de mayo último, se adjudica a «Cafés y Maderas de Guinea, S. A.», a censo irredimible durante veinte años, como concesión forestal y por el canon de ciento cuarenta y ocho pesetas por árbol apeado y quince pesetas por hectárea y año, el lote forestal cuya descripción es la siguiente: Terreno de la propiedad privada del Estado, hasta una superficie de diez mil hectáreas si las hubiere, al sitio Río Campo (Distrito de Bata), perteneciente a la zona forestal B), y que limita: Al Norte, senda de Ayamiken a Mebing y Matamalon, bosque del Estado y Río Campo; al Sur, río Yie y concesión forestal, por compensación de poblados, de Camasa; al Este, concesión forestal de diecisiete mil quinientas hectáreas de la «Compañía Nacional de Colonización Africana, S. A.» (Alena), y al Oeste, carretera de Alum a Ayamiken y bosque del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Fontecha y Cano, S. A.»

Ilmo. Sr.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada con fecha 30 de abril último por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Fontecha y Cano, S. A.», contra acuerdo de la Fiscalía Superior de Tasas de 7 de marzo de 1962, sobre multa por infracción en el peso de sacos de harina, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Fontecha y Cano, S. A.», contra resolución de la Fiscalía Superior de Tasas de 5 de marzo de 1962, debemos anularla y la anulamos por no estar ajustada a Derecho, y ordenamos se devuelva por la Administración la multa impuesta en dicha resolución a la entidad recurrente, sin hacer especial imposición de costas.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de agosto de 1963.—P. D., José María Gamazo.

Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

DECRETO 2213/1963, de 10 de agosto, por el que se indulta a Juan Niño Caballero de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Niño Caballero, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz, en sentencia de dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de conducción ilegal, a la pena de mil pesetas de multa y a la privación del carnet de conducir vehículos de motor por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a Juan Niño Caballero de la pena de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO 2214/1963, de 10 de agosto, por el que se indulta parcialmente a María Dolís Bascuas.

Visto el expediente de indulto de María Dolís Bascuas, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Madrid, que le condenó, en sentencia de veintidós de marzo de mil novecientos sesenta, como autora de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor; y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres,

Vengo en indultar a María Dolís Bascuas, conmutando la pena privativa de libertad que le fué impuesta en la expresada sentencia, por la de dos años cuatro meses y un día de prisión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BARALES

DECRETO 2215/1963, de 10 de agosto, por el que se indulta a José Manuel Cañizo Gómez de la pena impuesta.

Visto el expediente de indulto de José Manuel Cañizo Gómez, condenado por la Audiencia Provincial de Palencia, en sentencia de seis de enero de mil novecientos sesenta y dos, como autor de un delito de imprudencia simple con infracción de reglamentos, a la pena de mil pesetas de multa y a la privación del permiso de conducir por un año, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala Sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa

deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vengo en indultar a José Manuel Cañizo Gómez de la pena de un año de privación del permiso de conducir vehículos de motor, que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a diez de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 6 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 12 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Uceda Cardador.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Uceda Cardador, Guardia civil retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de febrero y 25 de mayo de 1962, que le denegaron la concesión de haberes pasivos, se ha dictado sentencia, con fecha 12 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo y declaramos ajustadas a derecho las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 9 de febrero y 25 de mayo de 1962, que denegaron al Guardia civil retirado don Antonio Uceda Cardador la concesión de haberes pasivos, sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 25 de junio de 1963, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Domeño Bailón.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, doña Mercedes Domeño Bailón, representada y defendida por el Letrado señor Iribarren, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 sobre señalamiento de pensión extraordinaria, se ha dictado sentencia con fecha 25 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Mercedes Domeño Bailón contra la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 3 de julio de 1962 que le denegó que la concesión de pensión extraordinaria de 6.000 pesetas anuales tuviese efectos desde la fecha de 23 de diciembre de 1951, debemos confirmar y confirmamos la expresada resolución, que declaramos firme y subsistente, absolviendo, en su consecuencia, a la Administración General del Estado, sin hacer especial declaración en cuanto a las costas causadas en este pleito.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 7 de agosto de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 22 de junio de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Guardiola Milanés.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pascual Guardiola Milanés, representado por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de junio de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pascual Guardiola Milanés contra acuerdos de la Dirección General de Mutilados del 31 de marzo y 4 de junio de 1959, por los que, respectivamente, se le denegó el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, como mutilado útil accidental, con un coeficiente de mutilación del 20 por 100, y no se accedió a reposición solicitada del anterior, debemos revocar y revocamos dichas resoluciones por no ser ajustadas a Derecho, y en su lugar declaramos el del recurrente a ingresar en el citado Cuerpo con la calificación y coeficiente de mutilación expresados, así como con reconocimiento a su favor de los beneficios que señala el artículo 26 de la Ley de 26 de diciembre de 1958, por no alcanzarle los del artículo 11 de la misma, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» núm. 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1963.

MARTIN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2216/1963, de 10 de agosto, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de unos terrenos radicados en Irún (Gipuzcoa), con destino a la construcción de un aparcamiento para camiones junto a la Aduana.

Por el Ministerio de Hacienda se considera necesaria la adquisición de unos terrenos radicados en Irún, con el fin de construir en ellos un aparcamiento para camiones, dado el aumento del tráfico de mercancías por el puente internacional Irún-Hendaya.

Los terrenos de que se trata se encuentran situados en las proximidades de dicho puente internacional y tienen una su-